



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 329 -2015-GR.CAJ/P

Cajamarca,

10 3 JUN 2015

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de la CEPAD – SEDE del 30-04-15, el Informe Legal N° 005-2015-GR.CAJ-IGGE, con MAD N° 1763493, emitido por el Asesor Legal Externo de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca, Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GR.CAJ/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 003-2011-GR.CAJ/DRA, de fecha 05 de enero del 2011, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que da cuenta a la Gerencia General del Gobierno Regional Cajamarca, sobre presuntos actos de Nepotismo que se habría suscitado en la Sub Gerencia Regional de Cutervo, en atención a la denuncia formulada por Mavile Vallejos Cieza y otros, que corre a fojas 08-24 de autos, quienes señalan que el Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, habría cometido actos de nepotismo en la Gerencia antes citada, al haber favorecido a la persona de Jorge Enrique Dávila Díaz, su supuesto cuñado, mediante contratación como operario en la mencionada entidad.

Que, por Oficio N° 108-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 14 de febrero de 2011, SISGEDO N° 236929, a fojas 25 de los actuados, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca, derivó a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD la denuncia planteada para que actúe conforme a sus competencias.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GR.CAJ/P, de fecha 16 de abril de 2012, que corre a fojas 69-71, se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra el imputado Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz y dispone que a través de la Secretaría General se notifique la presente al imputado, diligenciamiento que se llevó a cabo con fecha 28 de abril de 2012.

Corresponde evaluar y emitir pronunciamiento de los hechos materia de denuncia de fecha 29 de diciembre de 2010, SISGEDO 199393, sobre Actos de Nepotismo en los que habría incurrido el Ex Gerente Sub Regional de Cutervo, Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz conducta que denotaría faltas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.Leg N° 276, y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.

Que, del descargo que corre a fojas 80-83 de autos, planteado por el implicado, formula acción de prescripción de la acción administrativa afirmando que la entidad tomo conocimiento de los hechos con la denuncia el día 29 de diciembre de 2010 debiendo instaurar proceso administrativo dentro del plazo de un año, es decir hasta el 29 de diciembre de 2011, situación que no se ha producido, pues la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GR.CAJ/P, que le instaura Proceso Administrativo es de fecha 16 de abril de 2012, lo que evidencia que ha excedido 04 meses en el plazo; así mismo, precisa que su conducta no configura acto de nepotismo pues su persona no ha ejercido injerencia directa o indirecta en la contratación del señor Jorge Enrique Dávila Díaz, ya que no hay contrato alguno que hubiere autorizado o que su persona haya intervenido para la contratación, pues realizó funciones para proyectos de inversión pública.

Que, por ley N° 26771, ley de Nepotismo, se establece en el artículo 1° que "Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio". Y su Reglamento D.S N° 021-2000-PCM, modificado por el D.S. N° 017-2002-PCM que establece sobre la configuración del Acto de Nepotismo en el Artículo 2° "Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio (...). Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. Entiéndase por injerencia indirecta aquella (...) ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente (...).

Que, se advierte en autos que a fojas 03 obra la partida de matrimonio entre el denunciado Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, con doña Carmen Marcela Dávila Díaz, obrando del mismo modo a fojas 21 la partida de nacimiento de Jorge Enrique Dávila Díaz, presunto cuñado del ex funcionario, documentos en los cuales se puede apreciar claramente que la esposa del denunciado si es hermana del señor Jorge Enrique Dávila Díaz, en atención a que ambos son hijos de Carlos León Dávila Delgado y Elena Díaz Montenegro, lo que evidencia que entre el Ex Sub Gerente de Cutervo Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz y Jorge Enrique Dávila Díaz existe una relación parental en segundo grado de afinidad es decir son cuñados, por tanto el denunciado al ser funcionario y/o encontrarse designado en un cargo de confianza tenía prohibido ejercer facultades de nombramiento y contratación, o de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento o contratación de personal, vale decir que los Actos de Nepotismo denunciados se encuentran probados, al haberse trasgredido la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo y su Reglamento, incurriendo en faltas descritas en el D.Leg. 276, artículo 28°, literal a) y d).

Que, el Reglamento del D.Leg 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.S. N° 005-90-PCM, establece en el artículo 173° "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"; en tal sentido de los actuados se evidencia que la autoridad toma conocimiento de los hechos por Informe Legal N° 003-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de enero de 2011, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca, que figura a fojas 05-07, el mismo que es remitido con oficio N° 108-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 14 de febrero de 2011 a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD, para meritar los actuados, y de ser el caso recomendar la imposición de sanción administrativa, conforme el análisis del Informe Legal referido, documento que obra a fojas 25; y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GR.CAJ/P, de fecha 16 de abril de 2012, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, Ex Sub Gerente Regional de Cutervo, por ser presunto responsable de Actos de Nepotismo, resolución que corre a fojas 69-71 del expediente.

Que, del análisis de los hechos y del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, es de apreciarse que el plazo de prescripción se ha cumplido con anterioridad a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2012-GR.CAJ/P, de fecha 16 de abril de 2012, por lo que la Acción Administrativa se ha extinguido.

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.Leg N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el sector Público y su Reglamento, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento el D.S. N° 033-2005-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2011-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra el Ing. Luis Rafael Cruzado Ortiz, Ex Sub Gerente Regional de Cutervo por presuntos Actos de Nepotismo en la Sub Gerencia Regional de Cutervo, de acuerdo a lo establecido por el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 173°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca, a fin que actúe conforme a sus atribuciones y se delimiten las responsabilidades administrativas que correspondan en el presente caso.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD, ser más diligentes en el ejercicio de sus funciones, debiendo emitir los informes que correspondan dentro de los plazos que prevé la norma respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que todo lo actuado pase a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que a través de la Secretaria General se notifique la presente, al procesado y a los órganos del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

